REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **060** **Fecha:** 23/04/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 003 2021 00271	Ejecutivo	OLIMPO JOSE LOPEZ CHANTRE	SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS	Auto ordena oficiar requerir información A entidades bancarias	22/04/2024	
19001 31 05 003 2023 00010	Ordinario	LUZ MARINA - MORALES GALVEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Admite contestaciones y Fecha Audiencia Virtual para el día miércoles18 de septiembre de 2024 a las 10:00 a.m. audiencia Art. 77 CPTSS.	22/04/2024	
19001 31 05 003 2023 00252	Ordinario	IVONNE CATHERINE ROSAS MARTINEZ	JOSE RAUL - LOPEZ ORTEGA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente a la parte demandada JOSÉ RAÚL LÓPEZ ORTEGA, del auto admisorio de la demanda...CORRER traslado a la demandada por el término de diez (10)	22/04/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/04/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JULIAN ANDRES MUÑOZ BERMEO

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.490

Revisado el expediente, se encuentra que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES allegó respuesta a la demanda por intermedio de apoderado judicial; cumpliendo con los requisitos consagrados en los artículos 31 y 32 del CPTSS

En consecuencia, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero.- TENER por contestada la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por LUZ MARINA MORALES GALVEZ, por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con lo aquí considerado.

Segundo.- PROGRAMAR para el día miércoles dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez (10:00) de la mañana, la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 CPTSS).

Tercero.- RECONOCER personería jurídica a la abogada NINA GOMEZ DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324. 735 y Tarjeta Profesional No. 209.190 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.491

Se tiene que el demandado JOSÉ RAÚL LÓPEZ ORTEGA, otorgó poder a la abogada ZARA VIVIANA ORDÓÑEZ URRUTIA; escrito que fue allegado al expediente virtual en el cual solicita el reconocimiento de personería jurídica para actuar.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP debe tenerse notificada a la parte demandada por conducta concluyente y reconocer personería a su apoderada judicial.

Adviértase además, que en el Auto No. 356 del pasado 20 e marzo del año en curso no se dispuso el reconocimiento de personería para actuar dentro del presente proceso al apoderado judicial de la parte actora; motivo por el cual se reconocerá personería al Doctor JUAN CAMILO DORADO NAVARRO de notas conocidas en el expediente, como abogado de la demandante IVONNE CATHERINE ROSAS MARTÍNEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – TENER notificada por conducta concluyente a la parte demandada JOSÉ RAÚL LÓPEZ ORTEGA, del auto admisorio de la demanda instaurada por IVONNE CATHERINE ROSAS MARTINEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP

Segundo. – CORRER traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha notificación del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el Artículo 301 del CGP

Tercero. –RECONOCER personería al Doctor JUAN CAMILO DORADO NAVARRO, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula No. 063.809.279, portador de la T.P. No. 270.671 del C.S. de la J.; en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por la parte demandante

Cuarto. – RECONOCER personería a la Abogada ZARA VIVIANA ORDOÑEZ URRUTIA, identificada con la C.C. 1.059.916.782 y Tarjeta Profesional No. 355. 466 del C.S. de la J.; para actuar como Apoderada de la parte demandada en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.489

El apoderado de la parte ejecutante mediante escrito remitido al correo institucional, solicita requerir nuevamente a las entidades bancarias: FINANCIERA JURISCOOP, BANCAMÍA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCOCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, BANCO W; con el fin de que informe el resultado de la aplicación de la medida decretada por este Despacho consistente en el decreto de embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la parte demandada SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., con Nit. 900488963 e, dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se DISPONE:

Primero: REQUERIR nuevamente a las entidades bancarias: FINANCIERA JURISCOOP, BANCAMÍA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCOCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, BANCO W; a fin de que se sirva informar sobre la aplicación de la medida cautelar que les fuere ordenada mediante Auto No. 304 del 10 de marzo de 2022; la cual les fuera comunicada mediante oficio 066 del 25 de abril de 2022.

CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO